

DICTAMEN

DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

SOBRE:

PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DEL TAXI

En virtud de sus competencias atribuidas por el Reglamento del Consejo, publicado en el B.O.P. número 119 de 6 de julio de 2.005, en su calidad de órgano consultivo y de opinión en materia socio-económica del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, el consejo social de la ciudad de Córdoba, emite el siguiente dictamen:

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

1. Informe de la Delegación sobre Dictamen del CSC
2. Informe de la Delegación sobre Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento
3. Anteproyecto de la OM del Taxi
4. Mapa de las zonas de influencia de la citada OM
5. Normativa del Taxi, ANEXO 3
6. Informe de la Asesoría Jurídica
7. Informe Moción OM Taxi
8. Propuesta de la JGL de la OM Taxi
9. Acuerdo de la JGL de la OM Taxi
10. Traslado Acuerdo de la JGL al Consejo
11. Documento comparativo de las modificaciones producidas para la adaptación a la nueva normativa de la Junta de Andalucía al respecto

1º.- Se está de acuerdo en la nueva redacción, según la nueva normativa de la Junta de Andalucía, respecto a las titularidades de los preceptivos permisos y licencias tanto a personas físicas como a las cooperativas.

2º.- Estudiado el documento, se echa de menos la incorporación explícita de varias de las observaciones realizadas en el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, sobre el anteproyecto que nos ocupa, entendiéndose que dichas aportaciones abundan en la seguridad jurídica en cuanto a su aplicación práctica.

3º.- En el Capítulo IV, punto 8, estimamos que, siguiendo el criterio de la Asesoría Jurídica, se debe incorporar "con carácter previo", quedando el texto como sigue:

"El nuevo titular de la licencia deberá justificar con carácter previo, la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transporte interurbano solicitando la autorización correspondiente."

4º.- En el Capítulo II, Art. 43, apdo. c.- Se acuerda reiterar lo expuesto en el anterior dictamen con respecto a la exclusividad con la argumentación siguiente:

Por lo que respecta al análisis de la redacción dada al artículo 43, c) de la Ordenanza del Taxi de Córdoba, concretamente la expresión “Figurar dado de alta con dedicación plena y exclusiva...en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, respecto de las personas asalariadas, este Consejo ha de manifestar que no es la más adecuada por los motivos siguientes:

1º.- La afiliación a la Seguridad Social en el régimen general de la Seguridad Social, que es la que corresponde a las personas asalariadas que unan su relación con un empleador mediante contrato de trabajo, no especifica en modo alguno su exclusividad o no de sus servicios prestados a la empresa. La exclusividad es uno de los elementos del contrato de trabajo que, de forma individual, normalmente, dicho elemento viene desarrollado en el artículo 21 del vigente Estatuto de los Trabajadores, principalmente en el apartado 2 y 3 de dicho artículo. El mencionado cuerpo legal legitima el pacto de plena dedicación, indicando como requisito necesario que tenga una adecuada compensación económica expresa, en los términos que al efecto se convengan. Así mismo, el trabajador podrá rescindir dicho acuerdo y recuperar su libertad de trabajo.

2º.- En base a lo anterior, la obligación impuesta dada en el artículo 43,1 c) y consecuentemente en el artículo 51.1 b) no deberían ser impuestas de forma que invadan el ámbito de la libertad de negociación individual de las partes, en las que intervienen derechos y deberes de ambas y acuerdo expreso de remuneración, además de no estar descrito ni ser obligatorio manifestarlo en el momento de solicitar el alta en el régimen de la Seguridad Social, por tanto imposible de acreditarlo vía la resolución correspondiente de esta. Estimamos también, que todas las relaciones laborales existentes a la fecha de la aprobación de la Ordenanza del Taxi de Córdoba, deberán ser revisadas y forzar a que lleguen al acuerdo de pacto de exclusividad.

3º.- Resumiendo de forma escueta y con el fin de emitir la redacción del proyecto de Ordenanza del Taxi de Córdoba,

manifestamos la imposibilidad de acreditar la situación de dedicación exclusiva a través de los procesos administrativos con la Seguridad Social y, la posible intromisión en la libertad de contratación y prestación de servicios que entre empresa y trabajadores promulga el Estatuto de los Trabajadores, incidiendo así en uno de los elementos del Contrato de Trabajo que es de libre pacto entre las partes.

5º.- En el Capítulo II, Art. 51, apdo. b.- Se acuerda reiterar lo expuesto en el dictamen anterior con respecto a la exclusividad con la misma argumentación que en el punto anterior.

6º.- Por parte de los miembros de esta Comisión se estima que el actual anteproyecto adolece de una garantía de un servicio mínimo. Asunto que preocupa a la ciudadanía por la escasez de recursos disponibles en determinadas fechas y horarios.

7º.- Por parte de este Consejo, se estima que para dar una mayor cobertura y una mayor garantía a los usuarios, se deberían establecer unas tarifas fijas en su cuantía, en los traslados a las distintas barriadas periféricas de nuestra Ciudad.

8º.- En cuanto al ANEXO 2.- Esta Comisión reitera lo aportado en el Dictamen anterior y no tenido en cuenta en el presente anteproyecto, por lo que siguen quedando fuera de cobertura de servicio de taxi las siguientes zonas:

- ABB
- Torrecilla
- Zona del Arenal
- Carrefour Zayra
- Polígono de Pedroches
- Polígono de Chinales
- Parque Joyero

Todo ello en base a que dichas zonas, en los últimos tiempos han tenido un desarrollo distinto al diseñado en su origen, así en los diferentes polígonos antes mencionados se encuentran, además de los trabajadores que acuden a sus puestos, diferentes ciudadanos que van de compras a distintos establecimientos que allí desarrollan su actividad, en el Arenal ya existen dependencias municipales, igualmente la proyección del Parque Joyero con la propuesta de establecer en ese espacio el futuro Centro de Exposiciones, Ferias y Convenciones y la ampliación urbanística que no ha dejado de lado estas zonas, por lo que no se entiende su exclusión en el mapa de tarificación urbana del servicio del Taxi.

Finalmente, por parte del Presidente de la Comisión, D. Pedro Muñoz, se da cuenta de una carta dirigida a este Consejo por parte de la Asociación de Taxistas ETAXI, en la que nos informan de varias demandas presentadas a la citada Ordenanza.

Debatido el asunto, este Consejo estima que, al menos uno de los puntos, en concreto en lo relativo al Art. 58 del presente Proyecto, la actual redacción puede dejar en estado de indefensión a los usuarios al no poder controlar el coste final del servicio, ya que siendo la bajada de bandera desde el momento de la llamada, la distancia a recorrer por el vehículo hasta el punto de recogida puede gravar de manera importante el costo final del servicio.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la normativa Andaluza no circunscribe este modelo como obligatorio, no entendemos como el Ayuntamiento apuesta por una modalidad que es claramente contraria a los intereses de los usuarios.

Aprobándose por unanimidad de los presentes el presente Dictamen, de lo que doy fe como Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, en Córdoba a cinco de marzo de dos mil quince.

Fdo.: Bruno Ostos Abreu
Secretario General del CSC

Vº..Bº.
Antonio de la Cruz y Gil

Presidente del CSC